

Resolución DSV del 19 de mayo de 1988

PROHIBICION DE REGISTRO Y VENTA DE MERCURIALES

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Dirección General de Servicios Agronómicos
Dirección de Sanidad Vegetal

Montevideo, 19 de mayo de 1988.

VISTO:

EL informe de Grupo de Trabajo creado con fecha 27 de agosto de 1986 por Orden General de Servicio No.36/986 para la evaluación de la situación del Registro de Plaguicidas Agrícolas formulados a base de arsenito de sodio, dorados y mercuriales.

RESULTANDO:

1º.) Que el mencionado grupo de trabajo ha evaluado los aspectos ecológicos, toxicológicos y fitosanitarios de los antes mencionados grupos de plaguicidas agrícolas, para lo que ha contado con la opinión del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (C.I.A.T.), de la Cámara de Agroquímicos y Semillas (C.A.S), de los Servicios Técnicos de la Dirección de Sanidad Vegetal (D.S.V) y de Técnicos particulares.

2º.) Que en relación al grupo de plaguicidas de uso agrícola a base de mercuriales, el Grupo de Trabajo ha aconsejado, exclusión de su uso agronómico en el país; en razón de su toxicidad crónica y situación indefinida de su residuos sobre vegetales.

3º.) Que el uso de este tipo de productos ha sido prohibido en múltiples países por las razones ya indicadas.

CONSIDERANDO:

1º.) Que existen posibilidades reales de enfrentar los problemas sanitarios, mediante el empleo de plaguicidas menos peligrosos.

2º.) Que por lo tanto, el uso de estos productos como plaguicidas agrícolas, resulta inconveniente a los fines propuestos.

ATENTO:

A lo dispuesto por los Art. 24 y 25 del Decreto N° 149/977 del 15 de marzo de 1977 y el Art. 1º. del Decreto 367/968 del 6 de junio de 1968;

La Dirección de Sanidad Vegetal

RESUELVE:

- 1º.) Revocar el Registro y autorización de venta de plaguicidas agrícolas a base de mercuriales, para todo uso agronómico.
- 2º.) Otorgar un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, para que todo tenedor a cualquier título de plaguicidas a base de mercuriales, los retiren de la venta.
- 3º.) Cometer a la División Contralor Fitosanitario la aplicación de estas disposiciones.
- 4º.) La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en dos Diarios de la capital.
- 5º.) Comuníquese, publíquese, etc.

INC. AGR. FELIPE CANALE VALDEZ.
Director